

(*) Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*



Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona jurídica	<input type="checkbox"/>

1.1. Persona natural.

Nombres*	Tatiana Alejandra		
Apellidos*	Herrera Díaz		
Cédula de Identidad	[REDACTED]		
Domicilio*	Región Metropolitana	[REDACTED]	
	Ciudad Santiago	Número	Block/Dpto. Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
	No poseo	[REDACTED]	No poseo
Correo electrónico	[REDACTED]		

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*	
RUT	[] . [] . [] - []
Tipo de persona jurídica	<input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación

	<input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____
Domicilio*	Región _____ Calle _____
	Ciudad _____ Número _____ Block/Dpto. _____ Sector _____
Teléfono de contacto	Fijo _____ Móvil _____ Fax _____

Correo electrónico	_____ @ _____

1.3. Representante.

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	_____ . _____ . _____ - _____			
Domicilio*	Región _____ Calle _____			
	Ciudad _____ Número _____ Block/Dpto. _____ Sector _____			
Teléfono de contacto	Fijo _____ Móvil _____ Fax _____			

Correo electrónico	_____ @ _____			
Acredita personería vigente del representante	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No		

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No N°19.880)

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	_____ . _____ . _____ - _____			

Domicilio*	Región		Calle		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector	
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>				
Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880				<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	
Persona jurídica	X

Nombre completo o Razón Social	Recrear S.A.			
Cédula de Identidad o RUT	<input type="text" value="78"/> . <input type="text" value="861"/> . <input type="text" value="200"/> - <input type="text" value="1"/>			
Domicilio*	Región Metropolitana		Calle Quilín	
	Ciudad Santiago	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax
Correo electrónico	<input type="text"/>			

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

El campo deportivo Recrear posee varias canchas, principalmente, de babyfútbol al aire libre por Quilín a la altura de Castillo Urizar. Estas no cuentan con ningún tipo de elemento para aplacar el ruido generado por la actividad (gritos de jugadores, barra, pitazos, etc.).

Sumado a esto, hacen uso de altoparlantes para 1) transmitir música en los entretiempos, 2) relatos de los mismos partidos en cualquier momento de su horario de funcionamiento o, incluso, extendiéndose a este (según información brindada desde el municipio- se copia al final del correo) y 3) para promocionar campeonatos futuros.

1) y 2) ocurren especialmente cuando se realizan partidos de campeonatos que se alargan hasta altas horas de la noche (11:30 o más). Esta situación se ve recrudescida en verano o finales de campeonato, ya que se alargan los partidos por condiciones climáticas favorables o por la premiación pomposa de los ganadores.

Lo anterior viola lo que estipula la última ordenanza de agosto del 2014, en el título III, artículo 9º: "A toda actividad productiva, actividad comercial, actividad de esparcimiento y de servicio y elementos de infraestructura que se instale en el territorio de la Comuna, le está prohibido producir por cualquier causa emisiones de ruido que afecten a la comunidad." Y en el título IV, artículo 16º: queda estrictamente prohibido en toda la comuna: a) El uso de altoparlantes, radio y de cualquier instrumento musical o sonoro capaz de producir sonidos como medio de propaganda hacia el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que produzcan ruidos que pueden ser percibidos desde el exterior."

Además, existen ruidos provocados por los asistentes a este establecimiento, en especial, en las finales o premiaciones. Desde que llevo viviendo en el sector (octubre del 2014) durante los partidos se les permite a los asistentes contar con bombos, bubeceles y petardos. Lo que también viola la ordenanza en el título IV, artículo 16º: queda estrictamente prohibido c) Hacer estallar cohetes, petardos o cualquier otra materia detonante, en cualquier época del año."

Ante esto, lo primero que hice la primera vez que el ruido se extendió pasada las 22:00 horas fue llamar al número del campo deportivo y solicitarles que apagaran los parlantes explicándoles las molestias que causaba. Su respuesta fue rotunda, no lo haría ya que contaban con permiso hasta las 24:00 hrs. Ante los ruidos realizados durante el día, especialmente, sábados y domingos, que nos hacían tener las ventanas cerradas en verano para poder escuchar música o ver televisión, no intenté razonar con el encargado.

En segundo lugar escribí un correo a la municipalidad. Copio a continuación.

25 de noviembre de 2014, 21:04

Estimados,

Soy una nueva vecina de la comuna de Macul. Me cambié el día 7 de octubre a los edificios azules ubicados en la esquina de Castillo Urizar con Quilín. Un aspecto positivo a la hora de evaluar este sector fue la existencia de espacios recreativos tanto públicos y como privados. Sin embargo al pasar unas semanas me han surgido unas dudas y molestias que quisiera consultar y transmitir.

En primer lugar, quisiera saber si es efectivo -ya que trabajadores del Campo deportivo me lo han dicho por teléfono- que las canchas de fútbol al aire libre tienen permiso para funcionar hasta las 24:00 hrs. Personalmente, no puedo creer que esto sea así, por la cantidad de ruido anexo que genera y que se podría evitar. Por ejemplo, el uso de pitos y gritos de los participantes.

En segundo lugar, quisiera reclamar por excesivos ruidos molestos contra el mismo campo. Ya que, además a lo ya mencionado, algunas veces hacen uso de parlantes hacia el exterior para relatar los partidos. Esto puede ocurrir durante el fin de semana o durante la semana en la noche, por ejemplo, el 24 de noviembre eran las 22:30 y seguían relatando. Ante esta situación llamé al Campo para solicitar que por lo menos dejaran de usar los parlantes pero me dijeron que se usaban porque era un gimnasio, a lo que les dije que también asisto a uno y no pone la música hacia el exterior, si no en el interior del recinto donde se hacen las clases. Claramente el uso de parlantes no es para eso y no tienen la voluntad de acoger los comentarios de la comunidad.

Lamentablemente no he podido conversar con el administrador a cargo, lo he intentado en tres instancias y horarios distintos, pero no se encuentra. Por lo anterior me dirijo a ustedes solicitando su ayuda.

Me despido, esperando una respuesta

--

Tatiana Herrera Díaz
Profesora de Lenguaje y Comunicación

La respuesta fue la siguiente:

2 de diciembre de 2014, 17:35

Sra. Tatiana Herrera:

A través de la presente comunico a usted que hemos recepcionado su carta, exponiendo la situación que ocurre con el complejo deportivo ubicado en Av. Quilín con Castillo Urizar.

Al respecto informo a usted que dicho recinto es particular, es del Club Recrear, por lo que el municipio no tiene la administración de este recinto. No obstante se conversará con la administración para que regulen tanto el volumen de los parlantes y los horarios de uso.

Horario de uso de canchas al aire libre:

De Domingo a jueves de hasta las 22:00 Hrs. y los viernes y sábados hasta las 23:00 hrs.

Sin otro particular se despide atentamente,

Nancy Rojo Tapia
Directora Dideco
Municipalidad de Macul

Luego de esta esperé que hubiera un cambio en el actuar de la empresa, pero finalmente al ver ese mismo día que esto no fue así, escribí a la municipalidad. Adjunto el correo y su respuesta.

3 de diciembre de 2014, 21:31

Estimada Nancy,

Agradezco la información y la gestión. Pero quisiera consultar qué debo hacer cuando la administración no cumpla con el horario. Ayer sin ir más lejos cerraron más allá de las 23:00 hrs. En este momento comenzaron a usar los parlantes promocionando una copa y con música en los brake de la promoción.

Creo que no es correcto estar molestando a carabineros cada vez que se extiendan en el horario o por ruidos molestos.

¿Qué se puede hacer?

Saludos cordiales

Tatiana Herrera Díaz
Profesora de Lenguaje y Comunicación

5 de diciembre de 2014, 9:31

Sra. Tatiana Herrera:

En caso de no cumplirse con la norma de ruido, deben llamar a carabineros, ellos son los únicos que pueden solicitar que cumplan con las moderaciones de ruido.

Sin otro particular, se despide atentamente

Nancy Rojo Tapia
Directora Dideco
Municipalidad de Macul

La situación hasta el día de hoy sigue exactamente igual. Lamentablemente, llamo a carabineros todos los martes y jueves, que son los días de campeonatos, y por labores

mucho más importantes que ellos cumplen, no asisten inmediatamente o no lo hacen.

En este momento son las 21:54 hrs. se está jugando un partido y escucho los gritos y pitazo. Debo recalcar que es invierno y tengo ventanas (termopaneles) y puertas cerradas. Por lo que se hace necesario, además de fiscalizar que se cumplan las ordenanzas, una medida de mitigación por parte de la empresa.

Debo decir además que en estos meses de consultas, correos, conversaciones con la municipalidad y carabineros, he notado que no se maneja una misma información al horario de funcionamiento, por lo que he solicitado por medio del Consejo para la transparencia el convenio entre el Municipio de Macul y Recrear.

Y, por otra parte, envió esta denuncia por ruidos molestos.

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

Los percibo directamente.

Período o fecha del hecho denunciado

1 de octubre hasta la fecha. Los residentes que llevan más tiempo manifiestan que esto ocurre hace bastante tiempo.

Lugar del hecho denunciado

Quilín #2501.

¿Conoce información geográfica asociada?

Sí

No X

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	
Huso 18 Sur	
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla san Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	
Coordenada Norte	



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

Sí

No X

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante

Sí

No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880

Sí

No

Documentación Adjunta:

Nombre del documento
Decreto: N° 1104
Secc. 1ra
Aprueba modificación y fija texto refundido y ordenanza sobre prevención y control de ruidos molestos para la comuna de Macul.

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable

Firma

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
DIRECCION JURIDICA

APRUEBA MODIFICACION Y FIJA TEXTO
REFUNDIDO ORDENANZA SOBRE
PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS
MOLESTOS PARA LA
COMUNA DE MACUL.

MACUL, 29 AGO 2014

DECRETO : N° 1104 /
SECC. 1RA.

VISTOS :

Que por Decreto Alcaldicio N° 308 del 22 de Noviembre de 1985, se aprobó la Ordenanza que "fija normas sobre prevención y control de ruidos molestos" para la Comuna";

Lo requerido por la Dirección de Obras Municipales en su Oficio N° 644 de fecha 22 de Mayo de 2014;

El Acuerdo N° 329 adoptado por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 65 de fecha 10 de Junio de 2014;

Que en la actualidad resulta necesario, para el uso interno del Municipio, contar con un texto refundido que contenga en un solo cuerpo las disposiciones actualmente vigentes, con el objeto de facilitar a las distintas Unidades Municipales su correcta aplicación; y

CONSIDERANDO :

Las facultades que me confiere el artículo 65, letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

1.- Apruébase el siguiente texto refundido de la Ordenanza que "Fija normas sobre prevención y control de ruidos molestos" para la Comuna de Macul.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° : Prohíbese todo ruido, cuyo Nivel de presión Sonora Corregido (NPC) en dB(A) supere los niveles máximos permisibles correspondientes a la zona según Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 6° : Para los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza las definiciones de los conceptos indicados se encuentran señalados en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica.

TITULO II

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 7° : La utilización de los espacios públicos, al que todos los ciudadanos tienen derecho, debe hacerse respetando el derecho de los demás, sin provocar ruidos que ocasionen molestias al vecindario. De esta manera queda prohibido:

a) Ruidos molestos provenientes de gritos en horario nocturno.

b) Provocar molestias mediante la emisión de música o través de sistemas de amplificación, en la vía pública.

c) Pregonar o anunciar mercaderías mediante gritos o utilizando sistemas de amplificación.

d) El sonido descontrolado de alarmas para prevenir robos o daños que supere los cinco minutos en horario diurno y tres minutos en horario nocturno.

e) Hacer detonar fuegos artificiales, o cualquier otro elemento ruidoso, sin estar debidamente autorizado.

f) Ruidos molestos provenientes de eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.

g) Los ruidos por uso de maquinaria y camiones superen los máximos permitidos en el artículo 1°, Título I, medidos en la ubicación del receptor.

ARTICULO 8° : Los aparatos voladores provistos de motor y cuyo funcionamiento no esté regulado por la Dirección de Aeronáutica, tales como, alas motorizadas, aeromodelos a control remoto, u otros similares, no podrán ser operados en lugares u horarios que perturben la tranquilidad de los vecinos.

TITULO III

DE LAS FUENTES EMISORAS DE RUIDOS PROVENIENTES DE
PRODUCTIVAS, COMERCIALES DE ESPARCIMIENTO
ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA

ACTIVIDADES
DE SERVICIOS Y

Ordenanza Local sobre Obras de Construcción, Reparación, Reconstrucción, Alteración, Ampliación y Demolición, Obras de Urbanización y Excavaciones, Título VIII: Ruidos Molestos.

ARTICULO 14° : En aras del progreso de la Comuna y la tranquilidad de sus habitantes, la Dirección de Obras Municipales, procederá a evaluar los trabajos ruidosos que ejecuten las empresas constructoras o cualquier otra, notificando el horario en que éstos se deberán ejecutar.

TITULO V

DE LOS RUIDOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 15° : Los vehículos que circulen por la Comuna, deberán cumplir con la presente Ordenanza y las disposiciones legales y reglamentarias que establezca la Ley de Tránsito y su legislación complementaria.

Así los vehículos entre otras disposiciones no podrán:

a) Transitar con escape libre. Por lo que irán provistos de un silenciador eficiente en el tubo de escape.

b) Utilizar sirenas u otros dispositivos sonoros especiales, a menos, que el vehículo esté autorizado por la Ley para ello. Sólo en los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios, en actos de servicio de carácter urgente, podrá usarse un dispositivo de sonido especial, adecuado a sus funciones.

c) Utilizar aparatos sonoros en las inmediaciones de colegios, hospitales, casas de reposo o clínicas.

Las bicicletas y demás vehículos de propulsión humana y los de tracción animal, usarán campanillas adecuadas a su tipo.

TITULO VI

PROHIBICIONES

ARTICULO 16° : Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna :

a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical o sonoro capaz de producir sonidos como medio de propaganda hacia el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que produzcan ruidos que pueden ser percibidos desde el exterior.

b) Después de las 23.00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a casas habitadas, las canciones y música. va sea que los